

Consejería de Vivienda y Arquitectura, Agricultura, Ganadería y Pesca y Aguas

ANUNCIO

7.057

Finalizado el periodo de Exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2010, referente a la aprobación inicial del Reglamento de “Gran Canaria Calidad”, sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba definitivamente en Sesión Ordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 29 de abril de 2011.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de mayo de dos mil once.

EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA, Decreto número 29, de 11 de julio de 2007, Encarnación Galván González.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “GRAN CANARIA CALIDAD”

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad” cuya titularidad la ostenta el Cabildo Insular de Gran Canaria, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros de Gran Canaria, que la acrediten mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas que se dicten para cada producto o grupo de productos al amparo del presente Reglamento.

2. La Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad” se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos, y que proporciona a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto refrendada por los controles establecidos.

Artículo 2. Titularidad de la marca.

La Marca “Gran Canaria Calidad”, es de titularidad del Cabildo Insular de Gran Canaria, que está inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, Organismo autónomo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 3. Domicilio del titular.

El domicilio del titular de la marca de garantía es: C/ Bravo Murillo, número 23 CP 35002 Las Palmas de Gran Canaria, Islas Canarias.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La Marca “Gran Canaria Calidad” se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5. Productos amparados por la Marca de Garantía.

1. Podrán ser amparados por la Marca de Garantía, aquellos productos alimentarios agropecuarios y pesqueros originarios y producidos en Gran Canaria con caracteres tradicionales y diferenciales propios que por su

naturaleza o peculiaridades ofrezcan unas características específicas de calidad, que permitan distinguirlos de otros productos pertenecientes a la misma categoría.

2. En el caso de productos con transformaciones, éstos deberán elaborarse en su parte principal o definitoria con productos resultantes de la actividad primaria desarrollada en Gran Canaria.

3. Los productos que opten al uso de la Marca de Garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan éstos y sus características de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados.

En el caso de productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada, etc.), sólo será necesaria la comunicación al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria de su uso, quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Para ello, sólo será necesaria la presentación de la solicitud oficial acompañada de la copia de la documentación acreditativa de la obtención de la figura de calidad.

4. Las especificaciones técnicas de los productos amparados en la Marca de Garantía han de ser aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, titular de la marca, previamente a la concesión de uso de la marca a los solicitantes, debiendo cumplir para ello los requisitos señalados en las especificaciones técnicas objeto del artículo siguiente.

Artículo 6. Especificaciones técnicas de los productos.

1. Todo producto susceptible de autorización de uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad dispondrá de una especificación técnica que como mínimo definirá los siguientes aspectos en relación al producto:

- a. Denominación y definición.
- b. Descripción del método de producción, recolección, variedades, razas, materias primas e ingredientes, procesos de transformación, etc. incluyendo zonas de producción.
- c. Descripción de características del producto, principales descriptores composicionales, físico-químicos y organolépticos.
- d. Envasado y etiquetado.
- e. Sistema de control y registros.
- f. Procedimiento frente a incumplimientos (Clasificación de infracciones y sanciones).

2. Las especificaciones técnicas elaboradas para cada producto o grupo de productos que opten al uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad serán aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero del Cabildo Insular de Gran Canaria que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien preceptivamente incluirá en su propuesta el informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad y del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria del Gobierno de Canarias.

Artículo 7. Comisión Técnica de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad.

1. La Comisión Técnica de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad es el organismo consultivo del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Gran Canaria, para la aplicación de las acciones de

valorización y promoción de producciones agroalimentarias de Gran Canaria en relación a la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad.

2. Composición.

Por Resolución de Consejero del Cabildo Insular de Gran Canaria que ostente la competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca será nombrada la Comisión Técnica de la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad”.

Estará compuesta por:

a. Presidente, un Jefe de Servicio Técnico perteneciente al Área del Cabildo Insular de Gran Canaria con competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b. Secretario, un funcionario del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c. Vocales: 4, técnicos de administración especial de los Servicios Técnicos del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Gran Canaria, de los cuales, uno ejercerá de ponente técnico de la Comisión.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo Insular de Gran Canaria que no sean miembros de la misma, técnicos de otras Administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la Marca de Garantía, que la Comisión Técnica considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

3. Las funciones de esta Comisión son:

a. Informar, con carácter preceptivo, la incorporación de productos susceptibles de acogerse a la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad.

b. Informar las especificaciones técnicas de los productos, y proponer sus modificaciones.

c. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma.

d. Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.

e. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.

f. Promover medidas de fomento y protección de la Marca de Garantía.

g. Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Artículo 8. Personas legitimadas para usar la marca.

1. Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen y/o comercialicen el producto para el que se solicita la autorización.

2. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de autorización del uso de la Marca de Garantía.

1. Las solicitudes, conforme al modelo recogido en el anexo II del presente Reglamento, se dirigirán al Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, e irán cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

- Si es persona jurídica o comunidad de bienes: — Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.

- Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Modelo-propuesta de uso del distintivo Gran Canaria Calidad en el producto final.

c) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización.

d) Justificante de ingreso de las tasas que le sean de aplicación, en su caso.

e) Memoria de la empresa que incluya la descripción de la gama de productos y sus condiciones de producción y elaboración, así como la ubicación de las instalaciones. A dicha memoria se acompañará copia del registro general sanitario de alimentos (RGSA).

f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

Se presentarán en el Registro General del Cabildo Insular de Gran Canaria o Registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de autorización serán informadas por el Servicio Técnico de Extensión Agraria del Cabildo Insular de Gran Canaria y el informe correspondiente elevado a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía para su propuesta de aprobación o denegación. En casos de urgencia las funciones de dicha Comisión Técnica podrán ser asumidas por el Presidente de la misma, debiendo dar cuenta del informe y propuesta correspondiente en la próxima Comisión Técnica que se celebre.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto.

4. Corresponderá al Consejero del Cabildo Insular de Gran Canaria que ostente la competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, la autorización o denegación del uso de la Marca de Garantía, y en la misma figurarán:

a. Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes.

- b. Los nombres de los productos autorizados.
- c. Tipo de producto distinguido.
- d. Marcas comerciales con que se presenten en el mercado.
- e. Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.

Los términos de esta autorización se interpretan de manera restrictiva.

5. Los solicitantes a quienes se haya informado favorablemente su petición de autorización habrán de comunicar, como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización de uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad.

6. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución por la que se le autoriza el uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad; transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca se considerará renovada por períodos iguales de doce (12) meses.

7. Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca Gran Canaria Calidad, el Cabildo Insular de Gran Canaria, podrá establecer tasas o precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

Artículo 10. Control.

1. La verificación de los requisitos recogidos en la correspondiente especificación técnica por la que se autorice el uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, y los restantes requisitos que pudiera establecer la resolución de autorización, se realizará a través del Servicio Técnico de Extensión Agraria del Cabildo Insular de Gran Canaria, que actuará como órgano de control de uso de la marca de calidad.

2. Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, características, y la calidad de los productos amparados por la Marca de Garantía mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se establezcan en las especificaciones técnicas de los productos, y que se basarán fundamentalmente en sistemas de autocontrol, y auditorías e inspecciones de los mismos, y ensayos de los productos resultantes, manteniendo en el desarrollo de sus funciones independencia e imparcialidad.

3. El Servicio Técnico de Extensión Agraria podrá contar en el desarrollo de estas funciones de control con el apoyo de organismos públicos externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser autorizados para dicho fin por el titular de la marca, mediante Resolución del Consejero Insular del Área que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, previo informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad. Las entidades y organismos externos que participen en el referido control, trabajarán bajo la supervisión del Servicio Técnico de Extensión Agraria del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 11. Distintivo

1. El distintivo de la Marca de Garantía que se reproduce en el anexo I, se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado anexo, y modificaciones que en el desarrollo del presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la Marca de Garantía.

El distintivo sólo podrá utilizarse de manera accesorio y nunca a título principal o substitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

3. Los productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente y cuyo régimen se establece en el artículo 5 del presente reglamento, podrán usar el distintivo acompañando a la etiqueta de la calidad certificada oficial, una vez que haya sido comunicado el uso de la marca al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Artículo 12. Registro de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros con Marca de Garantía Gran Canaria Calidad.

1. Se crea un Registro de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros con la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad en el Área del Cabildo Insular de Gran Canaria que ostente la competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca en el que se incluirán los productos y los usuarios autorizados para el uso de la marca.

2. La inscripción en el Registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la Marca de Garantía.

3. En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y el tipo de producto distinguido, y las marcas comerciales con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho Registro, quedarán amparados por lo establecido en el título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Responsabilidades de los usuarios de la Marca de Garantía.

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que utilicen la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en la especificación técnica aplicable al producto autorizado, así como de que el uso de la Marca de Garantía se realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que éstos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente Marca de Garantía.

3. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios de la marca.

Los usuarios autorizados para el uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que se recogen en la autorización de uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente.

2. Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros, y de toma de muestras de los técnicos que por parte del titular de la marca tengan encomendadas estas tareas.

3. Utilizar la Marca de Garantía para los productos que han sido autorizados, junto a su marca propia.

4. Colaborar con la notoriedad y difusión de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.

5. Suministrar al Área del Cabildo Insular de Gran Canaria competente en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio Técnico de Extensión Agraria, la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, o entidades externas autorizadas, cuantos datos les sean requeridos para la realización de las funciones encomendadas en relación a la Marca de Garantía, incluyendo datos productivos y de comercialización de los productos amparados en la marca.

Artículo 15. Obligaciones del titular de la Marca de Garantía.

1. El Cabildo Insular de Gran Canaria como titular de la marca, en todo momento se obliga a asegurar la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación con la misma.

2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran, sobre distintos aspectos relativos a la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas de productos, promoción, y cualquier otro relacionado con la marca.

3. Fomentar la buena imagen y notoriedad social de la Marca de Garantía, y velar por la misma, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Artículo 16. Suspensión y revocaciones de la autorización.

1. La autorización de uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso, conforme al tratamiento que a las no conformidades o desviaciones se contemple en la correspondiente Especificación Técnica del producto.

2. La suspensión o revocación se materializará mediante resolución del Consejero del Área del Cabildo Insular de Gran Canaria con competencias en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, tras la realización del correspondiente expediente con audiencia del usuario, por plazo de 10 días.

3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un período igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.

4. En caso de cambio del usuario autorizado o de la marca comercial autorizada para el uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, ya sea por venta, quiebra, fusión, liquidación, etc., se entenderá extinguida la autorización, no pudiendo el titular de la misma traspasar la autorización de uso de la marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud de autorización, en su caso.

5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la Marca de Garantía, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.

6. La Marca sólo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

7. La retirada de la autorización llevará implícita la cancelación de la inscripción en el Registro de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros con Marca de Garantía Gran Canaria Calidad.

Artículo 17. Defensa de la marca.

1. En el caso de infracción de la Marca corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 18. Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

3. En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión.

4. Esta obligación incumbirá, asimismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

1. El Cabildo Insular de Gran Canaria, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario.

2. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

Artículo 20. Desarrollo.

Corresponde al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Gran Canaria la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca.

ANEXO I

DEFINICIÓN Y DIBUJO DE LA MARCA DE GARANTÍA

El distintivo de la Marca de Garantía será el siguiente, pudiendo elegir entre las tres variantes cromáticas propuestas:



Con esta marca se quiere representar una etiqueta donde la silueta de la isla de Gran Canaria contiene la denominación y un elemento ornamental a modo de símbolo. Este elemento hace alusión a la decoración en forja que se utilizaba para decorar los antiguos mercados de abasto y su forma sinuosa hace referencia también a elementos vegetales o agrícolas.

- El distintivo y leyenda tendrán un tamaño mínimo en el producto final de 10 mm en la longitud vertical, respetando las proporciones entre sus diferentes elementos.

- El distintivo base irá en los colores que se indican:

Versión fondo verde. Fondo: C60IM21IY100IK5. Isla: C0IM0IY0IK0 al 30% de opacidad. Texto y símbolo (blanco): C0IM0IY0IK0.

Versión fondo naranja. Fondo: C8IM57IY91IK1. Isla: C0IM0IY0IK0 al 30% de opacidad. Texto y símbolo (blanco): C0IM0IY0IK0.

Versión fondo vino. Fondo: C32IM99IY47IK43. Isla: C0IM0IY0IK0 al 30% de opacidad. Texto y símbolo (blanco): C0IM0IY0IK0.

- Estos colores planos tienen su correspondencia en cuatricromía.

- Igualmente se cuenta con una versión en blanco y negro (escala de grises), que se utilizará en prensa o en cualquier otro medio que lo requiera. Fondo: C0IM0IY0IK50. Isla: C0IM0IY0IK0 al 30% de opacidad. Texto y símbolo (blanco): C0IM0IY0IK0.



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA "GRAN CANARIA CALIDAD"

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA		
Nombre	Apellidos	
DNI		

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE			
Razón social:			CIF/NIF
Nombre comercial			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	Provincia
Teléfono	Fax	Web	Correo electrónico

Solicita la autorización del uso de la marca "Gran Canaria Calidad" para el/los producto/s:

	PRODUCTO	MARCA	OBSERVACIONES
1			
2			
3			

CARACTERIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS: (señalar características físico-químicas y organolépticas del producto)

--

MARCAR que caracteres posee el producto de los siguientes:

I.- Figuras de calidad:

- ☐ Vinos de calidad producidos en regiones determinadas
☐ Denominación de origen protegida
☐ Indicación Geográfica Protegida
☐ Especialidad Tradicional Garantizada
☐ Productos Ecológicos
☐ Denominaciones de Origen para productos vínicos
☐ Denominaciones de Origen para productos no vínicos
☐ Denominación Específica
☐ Denominaciones Genéricas
☐ Vinos de la Tierra
☐ Marca de Garantía

II.- ☐ Sistema de Gestión de la Calidad y/o Seguridad AlimentariaIII.- ☐ Empresa Artesanal

Y declaro:

- Conocer el Reglamento de uso de la Marca de Garantía "Gran Canaria Calidad" y de la especificación técnica de aplicación para el producto que solicito.
- La veracidad de los datos aportados.
- El compromiso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de uso de la Marca de Garantía "Gran Canaria Calidad", en la especificación técnica de aplicación y en la autorización de uso de la marca de garantía en el caso de que me fuera concedida.

En Las Palmas de Gran Canaria, a.....de..... de 20..

Firma:

AUTORIZO AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE SU EXPLOTACIÓN, CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CON ARREGLO A LA LEY ORGÁNICA 15/1999 DE DICIEMBRE Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA DESARROLLAN.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA

ANEXO II INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Las solicitudes irán cumplimentadas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Si es persona jurídica o comunidad de bienes: — Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.
- Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Modelo-propuesta de uso del distintivo Gran Canaria Calidad en el producto final.

c) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente Marca de Garantía Gran Canaria Calidad, especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización.

d) Justificante de ingreso de las tasas que le sean de aplicación (en su caso).

e) Memoria de la empresa que incluya la descripción de la gama de productos y sus condiciones de producción y elaboración, así como la ubicación de las instalaciones. A dicha memoria se acompañará copia del registro general sanitario de alimentos (RGSA).

f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Nota: toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

7.386

Valora Gestión Tributaria

EDICTO

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

7.058

El Recaudador de Valora Gestión Tributaria – Cabildo de Gran Canaria

HACE SABER:

Que Valora - Gestión Tributaria, en el ejercicio de sus competencias, no ha podido practicar la notificación de la providencia de apremio, por causas no imputables a esta Administración

Los contribuyentes a los que se refieren los datos reseñados no han satisfechos las liquidaciones transcritas, habiendo expirado el plazo de pago en periodo voluntario, a partir del cual incurrieron en el régimen de recargos del periodo ejecutivo de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso la exigencia de los intereses de demora devengados desde la fecha de fin de voluntaria.